



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

# San Luis Potosí

---

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.  
"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional; y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

---

AÑO XCIII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 14 DE AGOSTO DE 2010  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



## S U M A R I O

H. Ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.

Reglamento Interno de la Dirección de Policía y Tránsito Municipal.

Responsable:  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:  
**C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

## H. Ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de san Vicente Tancuayalab, S.L.P., Dr. Rodolfo Peña Meraz, a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de julio del año 2010, aprobó por Acuerdo Unánime el **Reglamento Interno de la Dirección de Policía y Tránsito Municipal**, Bando Policía y Buen Gobierno y Reglamento de Turismo del H. Ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, lo promulgo para su debido cumplimiento, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente  
"Sufragio Efectivo, No Reección"

El Presidente Municipal  
**DR. RODOLFO PEÑA MERAZ**  
(Rúbrica)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., la que suscribe C. L.E.P. Blanca Berenice Hernández Hernández, Secretaria General del H. Ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., por medio del presente hago constar y

Certifico

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 20 de julio del año dos mil diez, la H. Junta de Cabildo por Acuerdo Unánime aprobó el **Reglamento Interno de la Dirección de Policía y Tránsito Municipal**, bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamento de Turismo del Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial. Doy fe.

Atentamente  
"Sufragio Efectivo, No Reección"  
Secretaria General del H. Ayuntamiento

**L.E.P. BLANCA BERENICE HERNANDEZ HERNANDEZ**  
(Rúbrica)

**PRIMERO:** El presente Reglamento se expide en base a las disposiciones contenidas en los numerales 21, 115 fracciones II, III, inciso h, VII y 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 88, 89 y 114 fracciones II, III inciso h) y j) Quinto Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 39 B., 45, 88 A. fracción IV, inciso b) y 109 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 3º, 28, 29 fracción I, 30 y 31 inciso b) fracción I, y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; Artículos 4º, 5º, 11, 16 y demás relativos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, así como lo estipulado en la Ley que Establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí y demás Ordenamientos de índole Federal y Estatal que hubiera lugar a remitirse en materia de Seguridad Pública.

**SEGUNDO:** La Ley de Seguridad Pública del Estado, publicada el 22 de diciembre del 2009, establece en su Artículo Transitorio Quinto, que los Ayuntamientos en un plazo de ciento ochenta días a partir de la vigencia de la mencionada Ley, expedirán sus respectivos Reglamentos de las Policías Preventivas.

**TERCERO:** El presente Reglamento se encuentra adecuado a las disposiciones contenidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como a la Ley Estatal en la materia, estableciéndose en la Corporación Municipal la Carrera Policial, como un sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso y formación, mediante el reordenamiento de la estructura jerárquica de los grados y funciones, se establece el apartado específico de Previsión Social en beneficio de los elementos de la Corporación Municipal, se instituyen las Comisiones del Servicio Policial de Carrera y la de Honor y Justicia, como los organismos encargados de regular las actuaciones del Personal de Seguridad, con todo un procedimiento debidamente establecido que permita al elemento la defensa y garantía de sus derechos fundamentales consagrados en la Carta Magna.

Con ello, se busca una adecuación en la mística de servicio de los integrantes de la Corporación Municipal, bajo los principios constitucionales de: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, con un nivel mínimo obligatorio de escolaridad acorde a los lineamientos de la Federación que permitirá la contratación de personal además con un perfil de conocimientos mayor en esta importante encomienda de servicio, colocándose a la vanguardia en este rubro tan sentido de la sociedad.

**CUARTO:** En este Reglamento municipal, es fundamental las acciones de coordinación de los tres órdenes de gobierno, acorde con el contenido de las ya señaladas Leyes Federales y Estatales en la materia, estableciéndose la obligación de integrarse los mandos de la Corporación Municipal al Consejo de Seguridad y al Comité de Consulta y Participación Ciudadana.

**QUINTO:** Por todo lo anterior, el Ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, a través de su Presidente Municipal, Doctor Rodolfo Peña Meraz, en ejercicio de la responsabilidad gubernamental y ciudadana que lo compromete, expide el presente Ordenamiento Legal en materia de Seguridad Pública, buscando lograr la participación y coordinación que permite a la sociedad y gobierno actuar en función de un objetivo común, la Seguridad de los habitantes del Municipio de San Vicente Tancuayalab, San Luis Potosí.

Dado a que todo Ayuntamiento debe de velar por la Seguridad Pública y el bienestar social y conforme a la Ley del Municipio Libre, se considera NECESARIO CONTAR CON un órgano especializado para dar cumplimiento a esta responsabilidad.

## REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1º.** El presente Reglamento se expide en base a las disposiciones contenidas en los numerales 21, 115 fracciones II, III, inciso h, VII y 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 88, 89 y 114 fracciones II, III inciso h) y j) Quinto Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 39 B., 45, 88 A. fracción IV, inciso b) y 109 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 3º, 28, 29 fracción I, 30 y 31 inciso b) fracción I, y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; Artículos 4º, 5º, 11, 16 y demás relativos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, así como lo estipulado en la Ley que Establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí y demás Ordenamientos de índole Federal y Estatal que hubiera lugar a remitirse en materia de Seguridad Pública.

El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todos los miembros de la Dirección de Policía y Tránsito Municipal de San Vicente Tancuayalab, San Luis Potosí.

La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tiene como finalidad mantener la paz y el orden público en todo el Municipio, que los actos de las personas se desarrollen dentro de los límites de respeto de la vida privada y la moral pública. Apegándose en todo momento a los principios constitucionales de: LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

**ARTÍCULO 2º.** La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, es una Dependencia del H. Ayuntamiento, con

categoría de Dirección, destinada a mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público en el Municipio, protegiendo los intereses de la sociedad y vigilando el tránsito de vehículos y peatones que hagan uso de las calles, caminos, vías y áreas de Jurisdicción Municipal, garantizando la Seguridad de la Administración Municipal, impidiendo todo acto que perturbe o ponga en peligro sus bienes y condiciones de existencia.

**ARTÍCULO 3º.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**I. Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento Municipal de San Vicente Tancuayalab;

**II. Carrera Policial:** Al Servicio Policial de Carrera;

**III. Dirección:** Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

**IV. Director:** Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

**V. Integrantes de la Corporación Municipal:** Al personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

**VI. Ley Federal:** Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

**VII. Ley Estatal:** Ley de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí;

**VIII. Presidente Municipal:** Al Presidente Municipal Constitucional; y

**IX. Reglamento:** Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**ARTÍCULO 4º.** El Presidente Municipal, nombrará al Director, quien previo acuerdo con el primero determinará las medidas de vigilancia, seguridad, tránsito y prevención de delitos que sean necesarias para proteger la vida y bienes de las personas, realizará estudios de disposiciones en materia de Tránsito y Seguridad Pública, para proponer reformas y adecuaciones, a fin de lograr niveles de servicio público óptimo en esta materia.

**ARTÍCULO 5º.** El Director, tendrá las facultades que señalen los Ordenamientos Legales aplicables y serán los encargados de ejecutar las disposiciones que dicte el Presidente Municipal en cumplimiento de la Ley aplicable, de este Reglamento o lo señalado por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 6º.** La Dirección, planeará, organizará y ejecutará los programas relativos a la protección de habitantes en el territorio municipal y promoverá la participación de la sociedad en programas de Seguridad Pública conjuntamente con el Sindico Municipal.

**ARTÍCULO 7º.** La Dirección constituye una Corporación organizada, con disciplina militar, sujeta al mandato superior y que colabora con las autoridades judiciales, federales y estatales, sujetándose a las Leyes y Reglamentos respectivos

VII. Cometer actos de violencia, amagos, injurias, malos tratos o faltas de respeto contra sus superiores, compañeros o subordinados y a sus familiares, dentro o fuera de las áreas de trabajo, en servicio o fuera de él;

VIII. Resultar positivo en los exámenes ordenados en los cuales se muestre el uso o adicción de drogas o enervantes, esta sanción se aplicará sin perjuicio de presentar denuncia ante las Autoridades competentes, cuando la falta cometida pueda ser constitutiva de delito;

IX. Ingerir bebidas alcohólicas o encontrarse bajo los efectos de drogas y enervantes en el desempeño de sus funciones;

X. Desobedecer sin causa justificada, las órdenes que reciban de la superioridad inmediata o mediata;

XI. Cese por violaciones a las Leyes y al presente Reglamento; y

XII. Incurrir en acciones u omisiones que a juicio de la Comisión de Honor y Justicia sean de tal naturaleza, que merezcan la baja o cese.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE IDENTIDAD**

**ARTÍCULO 55.** Las características de identidad de la Corporación Municipal, serán seleccionadas por el Director y autorizadas previo visto bueno del Presidente Municipal, atendiendo las Disposiciones Federales y Estatales en la materia.

**ARTÍCULO 56.** Queda prohibido el uso de grados e insignias exclusivas del Ejército, Fuerza Aérea, Armada de México y cualquiera que no esté autorizada por la superioridad.

**ARTÍCULO 57.** No se deberá mezclar el uniforme con prendas de civil, ni usar joyas u objetos no autorizados, exceptuando la argolla matrimonial y el anillo de graduación.

**ARTÍCULO 58.** El uniforme no deberá ser mutilado, ni utilizado sin una de sus prendas o distintivos.

**ARTÍCULO 59.** El uniforme deberá ser usado con orgullo y elegancia, y sin alterar ninguna de sus prendas, su correcta postura y en optimas condiciones de limpieza.

**ARTÍCULO 60.** A los Integrantes de la Corporación Municipal, se les deberá dotar de un uniforme por año.

**ARTÍCULO 61.** A los Integrantes de la Corporación Municipal, asignados como Policías Operativos y de Tránsito, se les dotarán del siguiente Uniforme:

#### **I. POLICÍA OPERATIVO Y DE TRÁNSITO:**

- a) Pantalón tipo pie a tierra;
- b) Camisa manga corta con logotipos oficiales con placa y bordada;

- c) Gorra bordada;
- d) Zapato media bota;
- e) Playera interior;
- f) Chamarra;
- g) Fomitura y sus accesorios;
- h) Gafete; y
- i) Sectores.

### **TÍTULO CUARTO DE LAS COMISIONES, INTEGRANTES Y PROCEDIMIENTO**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS COMISIONES**

**ARTÍCULO 62.** La Dirección contará con las comisiones encargadas de conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite en relación con los Integrantes de la Corporación Municipal, en lo referente a la Carrera Policial y Estímulos, así como el Régimen Disciplinario.

Para tal fin, se constituirán las respectivas Comisión del Servicio Policial de Carrera y la de Honor y Justicia.

**ARTÍCULO 63.** La Comisión del Servicio Policial de Carrera y Estímulos, tiene como finalidad organizar, evaluar y calificar al personal de la Corporación, que por cumplir con los lineamientos contenidos en el presente Reglamento, tendrá derecho de concursar en la promoción de ascensos para tener la opción de ocupar las vacantes, así como acordar las capacitaciones y procedimientos para el Servicio Policial de Carrera.

**ARTÍCULO 64.** La Comisión de Honor y Justicia, es la encargada de conocer sobre infracciones o faltas a los deberes previstos en las Leyes u Ordenamientos en la materia o del presente Reglamento, cometidas por los Integrantes de la Corporación Municipal, así como de imponer las sanciones correspondientes; tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos, deberá hacerlas del conocimiento, sin demora, de la Autoridad competente.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INTEGRANTES**

**ARTÍCULO 65.** Las comisiones se integrarán de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Sindico Municipal;
- II. Un Secretario, que será el Comandante de la Dirección;
- III. Primer Vocal, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- IV. Segundo Vocal, un Regidor; y
- V. Tercer Vocal, un Regidor.

Los Integrantes de las Comisiones podrán nombrar a un suplente.

**CAPÍTULO TERCERO  
DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y  
JUSTICIA**

**ARTÍCULO 66.** En cualquier supuesto que amerite una sanción, se deberá respetar en todo momento, las garantías de audiencia y debido proceso.

En consecuencia, cualquier infracción, ya sea que se cometa por acción u omisión, que constituya falta sancionable de acuerdo a la presente Ley, sus Reglamentos, o a los Ordenamientos jurídicos de la materia, se someterá ante la Comisión de Honor y Justicia, conforme al siguiente procedimiento:

I. Se iniciará por solicitud escrita del Director, Subdirector a donde se encuentre adscrito el presunto infractor, o por cualquiera de los Integrantes de la propia Comisión que conozca o tenga conocimiento de la infracción que se imputa;

II. La denuncia deberá contener el lugar, fecha y hora en que se firma; la imputación que se atribuye al presunto infractor; las pruebas que sustenten la imputación; la motivación para su formulación; y la fundamentación de la falta que se comete;

III. La Comisión de Honor y Justicia dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir del momento en que reciba el escrito de denuncia, asignará el número progresivo que corresponda al expediente y dictará acuerdo de radicación, en el que señalará día y hora para la celebración de una audiencia, que deberá efectuarse dentro de los treinta días hábiles siguientes al que se haya recibido la denuncia.

En el mismo acuerdo, la Comisión de Honor y Justicia, decretará:

- a. Se notifique personalmente a las partes, cuando menos con cinco días de anticipación a la audiencia;
- b. Que en el acto de notificación, al demandado se le entregue copia cotejada del escrito de denuncia, así como de las constancias y actuaciones que obren en el expediente, con excepción de la información reservada o confidencial prevista en la fracción III del presente Artículo, la cual únicamente se le permitirá consultarla en el local de la instancia y ante la presencia del personal actuante, pudiendo en tal caso tomar las anotaciones que considere pertinentes;
- c. Se apercibirá al denunciado que la imputación se tendrá por consentida y aceptada, y por perdido el derecho de ofrecer pruebas, si no concurre a la audiencia por causa injustificada; y
- d. Se haga saber al denunciado el derecho que tiene para exponer su defensa por sí mismo, o bien, para asistirse durante la substanciación del procedimiento, de un abogado o persona de su confianza; así como para ofrecer las pruebas que a su derecho convenga.

En el escrito de denuncia y de la contestación, las partes ofrecerán sus pruebas, relacionándolas con los puntos controvertidos, siendo admisibles toda clase de pruebas con excepción de la confesional mediante absolucón de

posiciones, o aquéllas que sean contrarias a la moral o al derecho.

Los testigos, que no podrán exceder de dos por cada hecho, deberán ser presentados por el oferente. La prueba testimonial se declarará desierta si los testigos no comparecen a la audiencia.

El oferente de la prueba deberá exhibir el interrogatorio correspondiente, debidamente firmado, y copia del mismo para cada una de las demás partes, a fin de que estén en aptitud de formular repreguntas, las cuales, en su caso, deberán hacer en el momento en que se desahogue la prueba, sin que puedan exceder de dos por cada directa.

Las partes no podrá formular a los testigos más preguntas de las contenidas en el interrogatorio respectivo, el Presidente o Secretario podrá requerir a los declarantes para que amplíen su contestación, o formularles de manera directa las preguntas que estime pertinentes en relación con los hechos de la demanda o de la contestación;

IV. Se considerará como reservada o confidencial, la información que pueda comprometer la Seguridad Pública; poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona; causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las Leyes, prevención o persecución de delitos; la impartición de la justicia; la recaudación de contribuciones; y aquélla que sea considerada como tal por la Ley en la materia.

La resolución que determine una información como confidencial deberá estar debidamente fundada; y tal carácter no podrá ser impedimento para que dicha información sea puesta a disposición de las Autoridades jurisdiccionales competentes;

V. La notificación al presunto infractor se realizará de conformidad con las Leyes supletorias aplicables.

El notificador requerirá al denunciado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro del lugar de residencia de la instancia que conozca del asunto; apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se realizarán en un lugar visible al público, dentro de las instalaciones habilitadas para la Comisión de Honor y Justicia;

VI. La audiencia se iniciará con la comparecencia de las partes que concurran a la misma, las que estén ausentes podrán intervenir en el momento en que se presenten, siempre y cuando la Comisión de Honor y Justicia no haya tomado el acuerdo de las peticiones formuladas en la etapa correspondiente.

La audiencia podrá diferirse por causas de fuerza mayor, plenamente acreditada en autos, en cuyo caso deberá notificarse personalmente a las partes, la resolución fundada y motivada que así lo determine, así como la nueva fecha y hora fijadas para la celebración de la audiencia;

VII. El día y hora señalados para la celebración de la audiencia a la que se refieren las fracciones II y VI del presente Artículo, se procederá conforme a lo siguiente:

- a) El Presidente declarará formalmente abierta la sesión y, enseguida, el Secretario tomará las generales del presunto infractor y de su defensor; protestando al primero conducirse con verdad, y discerniéndole el cargo al segundo;
- b) En caso de no haber comparecido el denunciado, verificándose su legal emplazamiento, de oficio se hará efectivo el apercibimiento a que se refieren las fracciones II y V del presente Artículo, y seguirá el procedimiento en rebeldía;
- c) Acto seguido, de haber comparecido el presunto infractor, se procederá a conceder el uso de la palabra primero al denunciante o a la persona que haya designado mediante oficio como representante, para que haga la ratificación o desistimiento del escrito de denuncia. En caso de desistimiento, el Presidente decretará sobreseer el procedimiento y, ordenará se archive el expediente como asunto total y definitivamente concluido;
- d) A continuación se concederá el uso de la palabra al denunciado y a su defensor para que den contestación a dicho escrito. El presunto infractor en su comparecencia podrá presentar su defensa por escrito, acompañando copia del mismo para la parte denunciante;
- e) Concluida la ratificación del escrito de denuncia y su contestación, si la hubiere, la Comisión analizará y ponderará las pruebas ofrecidas por las partes, resolviendo cuáles son aceptadas o desechadas por no tener relación con los hechos, ser inconducentes o contrarias a derecho; notificando dicha determinación, personalmente, en el acto a las partes, previo al cierre del acta;
- f) Los miembros de la instancia están facultados para cuestionar a los comparecientes, solicitar informes u otros elementos de prueba, por conducto del Secretario, previa autorización del Presidente, con la finalidad de allegarse de datos necesarios para el esclarecimiento del asunto;

VIII. Si las pruebas ofrecidas requieren preparación, el Presidente establecerá un término probatorio de quince días para su desahogo. En caso contrario, se declarará agotada la instrucción y se dará curso al procedimiento;

IX. En la misma audiencia y una vez desahogadas las pruebas, se concederá a las partes el derecho de alegar por sí o por conducto de su defensor o representante; concluidos los alegatos se dará por terminada la audiencia, declarándose cerrada la instrucción citándose a las partes para resolver, dentro de los diez días hábiles siguientes se pronunciará la resolución, la cual se notificará personalmente al interesado y al denunciante.

Al elemento sujeto a procedimiento declarado en rebeldía, se le notificará por estrados, surtiendo desde ese momento sus efectos.

La resolución definitiva que dicte la Comisión de Honor y Justicia deberá estar debidamente fundada y motivada; contener una relación sucinta de los hechos; así como una valoración de todas y cada una de las pruebas aportadas; ser clara, precisa y congruente con la denuncia, contestación y

demás pretensiones deducidas oportunamente en el procedimiento; y

X. La valoración de las pruebas se hará de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Harán prueba plena la confesión expresa de las partes y los actos contenidos en documentos públicos, si en éstos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares; los documentos sólo probarán plenamente que ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no acreditarán la verdad de lo declarado o manifestado; y
- b) El valor de la pericial y testimonial, así como el de las demás pruebas, quedará a la prudente y razonada apreciación de la Comisión de Honor y Justicia.

**ARTÍCULO 67.** Las resoluciones por las que se impongan sanciones disciplinarias no admiten recurso alguno, pero podrán ser impugnadas ante el Tribunal Estatal de lo Contencioso Administrativo, en los términos establecidos por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 68.** Para lo no previsto en el presente Capítulo, se aplicará de manera supletoria, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## TÍTULO QUINTO PREVISIÓN SOCIAL

### CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DESCANSOS Y VACACIONES

**ARTÍCULO 69.** Los días de descanso son individuales, obligatorios y no acumulables, en forma tal que no afecte el buen desempeño del servicio de la Dirección.

**ARTÍCULO 70.** El Director, atendiendo a la disciplina, puntualidad y méritos del personal, podrá autorizar hasta tres días de permiso económico, en un período de seis meses.

**ARTÍCULO 71.** Todo el personal de la Dirección, que tengan más de seis meses de servicio, disfrutará de un periodo de vacaciones de diez días hábiles con goce de sueldo cada semestre y no podrán ser acumulables. Serán otorgadas mediante oficio acorde a la fecha especificada en el mismo.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS LICENCIAS

**ARTÍCULO 72.** Licencia es el periodo de tiempo con permiso para la separación del servicio, para el arreglo de problemas, contingencias y todo imprevisto que requiera la presencia del solicitante.

**ARTÍCULO 73.** El Director podrá conceder a los Integrantes de la Corporación Municipal las licencias siguientes:

- I. Ordinaria;

**ARTÍCULO 87.** Se permite el reingreso de los elementos que hayan solicitado su retiro voluntario o hayan solicitado permiso, pero queda prohibido el reingreso de los elementos que la Comisión de Honor y Justicia les haya causado baja. Cuando un elemento que causo baja considere que se le está violentando algún derecho podrá reclamarlo en la instancia correspondiente, pero en ningún momento podrá pedir el reingreso; ya que por las características de sus labores, está en contacto directo y permanente con sus superiores, y al ser esta una Dirección con características y orden similar a la castrense es imposible el desarrollo normal de la relación del trabajo.

## TÍTULO SEXTO DE LA INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 88.** La Dirección tendrá la obligación de suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar y actualizar, la información que diariamente se genere sobre Seguridad Pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos con que cuente.

**ARTÍCULO 89.** La Dirección está obligada a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional y Estatal de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

La información contenida en las bases de datos, podrá ser certificada por la Autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

**ARTÍCULO 90.** La Dirección en los términos de las Leyes Federal y Estatal en la materia participará obligatoriamente en la integración de los siguientes registros Nacionales y Estatales de: Seguridad Pública; de Armamento y Equipo; de Información sobre Seguridad; Administrativo de Detenciones; y de las Empresas de Seguridad Privada.

**ARTÍCULO 91.** Cada uno de los registros deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como aquéllos que la Autoridad Estatal determine.

## TÍTULO SÉPTIMO DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 92.** Para mejorar el servicio de Seguridad Pública, el H. Ayuntamiento, deberá promover la participación de la comunidad, a través del Comité de Consulta y Participación Ciudadana, quien podrá realizar las siguientes acciones:

I. Participar en la evaluación de las políticas y de las instituciones de Seguridad Pública;

II. Opinar sobre políticas en materia de Seguridad Pública;

III. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para esta función;

IV. Realizar labores de seguimiento;

V. Proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los Integrantes de las Instituciones;

VI. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades; y

VII. Auxiliar a las Autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas, y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 93.** El Comité de Consulta y Participación Ciudadana, estará integrado por Ciudadanos con amplia solvencia moral en el Municipio, el cual será designado por el Presidente Municipal, siendo sus cargos de carácter honorífico.

**ARTÍCULO 94.** El Comité de Consulta y Participación Ciudadana deberá proporcionar la información necesaria y conducente, para el desarrollo de las actividades en materia de participación ciudadana. No se podrá proporcionar la información que ponga en riesgo la Seguridad Pública o Personal.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones anteriores sobre la materia, en lo que se opongan a lo establecido por el presente Reglamento.

**TERCERO.** Se deberá proceder a la instalación en un término de 30 días naturales las Comisiones del Servicio Policial de Carrera y la de Honor y Justicia, así como 90 días para la expedición del Reglamento Interno de ambas Comisiones.

Dado en el recinto Oficial de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, S.L.P, el día 20 del mes de julio del año 2010.

El Presidente Municipal  
**Dr. Rodolfo Peña Meraz**  
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno  
**Profra. Blanca Berenice Hernández Hdz.**  
(Rúbrica)